



OTORGA SUBSIDIO HABITACIONAL MEDIANTE EL PROGRAMA DE ARRIENDO DE VIVIENDA, CONFORME EL ARTÍCULO 14 DEL D.S. N° 52 (V. Y U.) DE 2013 A DOÑA MARY CARMEN RUEDA RUEDA, DE LA COMUNA DE VALLENAR, REGIÓN DE ATACAMA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000475
COPIAPÓ, 30 NOV. 2021

VISTOS:

1. La Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. La ley N° 16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
3. El Decreto Ley N° 1.305 que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
4. El Decreto Supremo N° 397 (V. y U.) de 1976 que aprueba el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
5. El Decreto Supremo N° 52 (V. y U.) de 2013 que aprueba el Reglamento del Programa del Programa de Subsidio de Arriendo.
6. La Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.) de fecha 14 de mayo de 2017, que delega facultad que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y sus modificaciones posteriores.
7. La Ley N° 21.289 Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2021, publicada en el D.O. en fecha 16 de diciembre de 2020.
8. La Circular N° 1 de fecha 25 de enero 2021 del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que informa sobre las asignaciones presupuestarias de los Programas Habitacionales 2021.
9. La Resolución Exenta N° 68 de fecha 22.01.2021 (V. y U.) que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica.
10. La Resolución 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que establece normas de excepción del trámite de Toma de Razón.
11. El Decreto Supremo N°7 (V. y U.) de fecha 29 de mayo de 2020, que me nombra Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 14 del Decreto Supremo N° 52 (V. y U.) de 2013, que trata las Asignaciones Directas señala "...Los subsidios de arriendo que se otorguen con cargo a estos recursos podrán ser asignados directamente por resoluciones fundadas del Ministro de Vivienda y Urbanismo y sólo podrán cubrir un período de 24 meses. En estas resoluciones se podrá eximir del cumplimiento de uno o más de los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, así como disponer montos de subsidio diferentes a los establecidos. En ningún caso podrá eximirse de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento, ni de las exigencias que deben cumplir las viviendas objeto del programa."
2. Que, la Resolución N° 6042, singularizada en los vistos precedentes, específicamente en su Resuelve 5° Letra a), delega en los Secretarios Regionales Ministeriales la facultad de asignar directamente subsidios, modalidad individual del Decreto Supremo 52 (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, a las personas que se encuentren en urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el Decreto Supremo N° 104, de Interior, de 1977. Agrega en su inciso segundo, que en el ejercicio de esta facultad el Seremi podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno o más de los requisitos y/o condiciones establecidas en el aludido reglamento para acceder al beneficio.
3. El Oficio electrónico de SERVIU Atacama N° 1987 de fecha 30 de noviembre de 2021, solicitando Asignación Directa del Programa Subsidio de Arriendo de Vivienda D. S. N° 52 (V. y U.) de 2013, para doña Mary Carmen Rueda Rueda, cédula nacional de identidad N° 10.071.556-2, que tras la respectiva evaluación del ámbito socio-habitacional realizada por profesional de la Delegación Presidencial Regional de Atacama, se comprueba que se encuentra en situación de urgente necesidad habitacional. Se solicita un monto de 11 UF mensuales, por un periodo de 12 meses el monto debe ser imputado en el presupuesto del año 2021 además incluir los gastos operacionales. Sin eximiciones. Se adjunta los siguientes documentos:
 - a) Oficio N°993 de delegado Presidencial de fecha 18 de noviembre de 2021, y deriva caso social de Mary Rueda Rueda con informe social agradeciendo tener a bien evaluar la factibilidad de Asignación Directa de Subsidio y/o la incorporación en algún programa Habitacional.

- b) Informe Social elaborado por la trabajadora social Karla Araya Cepeda de la Delegación Presidencial Región de Atacama. De fecha 18 de noviembre de 2021.
 - c) Copia de expediente judicial Procedimiento Sumario materia precario.
 - d) Copia de cédula de identidad de la solicitante y sus hijos.
 - e) Copia de certificado de la I, Municipalidad de Vallenar, que señala que doña Mary Carmen Rueda se encuentra ingresada en el programa de Salud Cardiovascular y Respiratorio con controles y tratamiento farmacológico al día. Fecha 09 de noviembre de 2021.
 - f) Copia de atención de salud de fecha 20-07-2021 del Hospital Provincial de Huasco, N° ficha 52617.
4. Que, en conformidad a los antecedentes que se encuentran disponibles, concurren las circunstancias para otorgar la asignación directa requerida con las excepciones solicitadas.

RESOLUCIÓN:

1. **ASÍGNASE DIRECTAMENTE** subsidio del Programa de Arriendo aprobado por el Decreto Supremo N° 52 (V. y U.) de 2013, y sus modificaciones a doña **Mary Carmen Rueda Rueda**, cédula nacional de identidad N° 10.071.556-2 por el monto indicado a continuación, el que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10 del Reglamento antes citado.
2. **ASÍGNASE** a la persona individualizada precedentemente, un subsidio máximo de **11 U.F.**, mensuales, según el valor que tenga la renta pactada, de acuerdo con el límite autorizado en el último llamado a postulación, por un período máximo de **12 meses**, incluyendo los gastos operacionales.
3. **TÉNGASE PRESENTE** que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el resuelto precedente, éste deberá ajustarse al menor valor. Si el monto de la renta acordada es mayor al valor del subsidio indicado, la beneficiaria deberá hacer el copago, calculado según lo establecido en el artículo 48 del D.S. N° 52 (V. y U.) del 2013.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que la Asignación directa alcanza un monto total de **132 U.F.** por lo cual no supera el límite establecido en el artículo 5 del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, el cual se imputará a los recursos dispuestos para el programa de subsidio de arriendo de vivienda año 2021 de la región de Atacama, dispuestos en la Circular N° 1 de fecha 25 de enero 2021 del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.
5. Corresponderá a **SERVIU Región de Atacama**, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, conforme a lo señalado en la presente resolución.
6. **COMUNÍQUESE**, la presente Resolución a la División de Política Habitacional del MINVU en un plazo de 10 días.

**POR ORDEN DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO.
ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y CÚMPLASE.**




PEDRO RÍOS WELDT
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL

GRA/CC

DISTRIBUCIÓN:

Jefe DPH MINVU Santiago.
OO. HH SERVIU Región de Atacama.
Departamento Planes y Programas S.R.M.
Oficina de Partes S.R.M.
Sección Jurídica S.R.M.
N° Interno Jurídica 349/2021
Ley de Transparencia Art. 7/g.